



Resolución de Gerencia Municipal

Nº 114- 2026- GM/MPC

Concepción, 10 de julio de 2026

VISTO:

La Resolución la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Transporte Nº0118-2026-GDETT/MPC, de fecha 15 de mayo de 2026, suscrito por el Abog. Mayk Briceño Pérez, Gerente de Desarrollo Económico, Turismo y Transportes, Expediente Nº 7704-2026, de fecha 19 de junio de 2026, suscrito por Jose Luis Pariona Ortega, Informe Nº0196-2026-JTSV-GDETT/MPC, de fecha 25 de junio de 2026, suscrito por el Sr. Carlos Alberto Rojas Tolentino, jefe de Tránsito y Seguridad Vial, Informe Nº 0256-2026-GDETT/MPC, de fecha 30 de junio de 2026, suscrito por el Abog. Mayk Briceño Pérez, Gerente de Desarrollo Económico, Turismo y Transportes, Informe Legal Nº164-2026-MPC-OGAJ, de fecha 06 de julio de 2026, suscrito Abog. Carlos Enrique Matos Guzmán, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:



Que, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. 006-2026-JUS, establece los principios que rigen el procedimiento administrativo, entre ellos y para el presente caso es necesario resaltar el Principio de Legalidad, la que establece que:

"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas";



Que, de otro lado, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la citada ley establece que el debido procedimiento administrativo, el derecho del administrado a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Dicha motivación debe efectuarse en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, en concordancia con el numeral 4) del artículo 3º de la citada ley.

Que, en ese orden y en aplicación del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. 006-2026-JUS en su numeral 1.5), regula el Principio de Imparcialidad, establece que:

"Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"

Que, en esa línea de ideas, el artículo 109º numeral 109.1 del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 006-2026-JUS, respecto a la facultad de contradicción administrativa, señala:



GESTIÓN EDIL 2023-2026

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!



www.municoncepcion.gob.pe

✉ mpartesvirtual@gmail.com

@ mpc@municoncepcion.gob.pe

📍 Municipalidad Provincial de Concepción

📍 Av. Mariscal Cáceres Nº 329

"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos".

Que, en ese sentido, de una evaluación de forma al escrito de apelación el administrado ha presentado el recurso de apelación dentro del plazo que establece la normativa vigente por lo que es materia de análisis.

RESPECTO AL CASO EN CONCRETO

Que, respecto a la evaluación de fondo del Recurso de Apelación presentado por el administrado JOSE LUIS PARIONA ORTEGA contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Transportes N°0118-2026-GDETT/MPC, la misma que ha dispuesto Sancionar al Administrado con la imposición de la multa equivalente al 50% de la UIT y la suspensión de la Licencia de Conducir por el periodo de 3 años.

Que, la administración pública rige por los lineamientos de la Ley del procedimiento Administrativo Ley N° 27444, En ese orden, el principio básico del Derecho Administrativo es de la legalidad y el debido procedimiento, evidenciado que todo el procedimiento sancionador en materia de tránsito y transportes se debe seguir con su norma especial, vale decir del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprobó el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria, en esa línea la administración debe actuar bajo los lineamientos que establece la norma especial respecto a los procedimientos sancionadores en materia de tránsito y transportes.

RESPECTO A LOS FUNDAMENTO DE LA APELACIÓN

Que, sustentando que se ha vulnerado el debido procedimiento y los requisitos de VALIDEZ del procedimiento regular, cuestionando que el acto administrativo no cumple con uno de los requisitos de VALIDEZ del acto administrativo de procedimiento regular, Que la papeleta de infracción lleva inserto el Numero de dosaje Etílico N°028-010500, que determina que la papeleta de Infracción de Transito no se levantó en el lugar de la intervención, toda vez que esperaron el resultado cuantitativo de alcohol en la sangre para recién levantar la papeleta también cuestiona que la resolución no se encuentra debidamente motivado.

Que del fundamento el administrado cuestiona que no se levantó la papeleta en el lugar de la intervención, sustentado que le llevaron a otro lugar para determinar el estado de alcohol en la sangre luego de ello se levantó la papeleta, Por lo cual se encuentra consignado el Certificado de Dosaje Etílico N°028-010500, en efecto para determinarse el resultado cuantitativo de alcohol en la sangre se requiere de un especialista médico que en este caso es la unidad de sanidad policial de la PNP o la que haga sus veces, y al contarse el resultado descrito en la papeleta de la infracción de tránsito se determina de manera objetiva que no se cumplió con el procedimiento regular, que en este caso se debió imponer la papeleta in situ en el lugar de los hechos, estando a ello se tiene que se vulnero el procedimiento regular consecuentemente el debido procedimiento administrativo en la imposición de la Papeleta de Infracción N°017987, ahora bien se debe entender que las papeletas de infracción inician el procedimiento sancionador por ende son actos administrativos el mismo que este no cumple con los requisitos de validez por ello es nulo de pleno derecho por lo que nos encontramos que no se siguió el procedimiento regular establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprobó el



GESTIÓN EDIL 2023-2026

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!



www.municoncepcion.gob.pe

✉ mpartevirtual@gmail.com

@ mpc@municoncepcion.gob.pe

📍 [Municipalidad Provincial de Concepción](#)

📍 [Av. Mariscal Cáceres N° 329](#)

Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria, en esa línea la administración debe actuar bajo los lineamientos que establece la norma especial respecto a los procedimientos sancionadores en materia de tránsito y transportes.

Que, por lo que el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, ha establecido el procedimiento para levantar las papeletas de infracción de tránsito siendo el siguiente en el presente caso:

Artículo 327.- Procedimiento para la detección de infracciones e imposición de la papeleta

1.- Intervención para la Detección de infracciones del Conductor en la Vía Pública.

Para la imposición de la papeleta por infracción detectada en la vía pública el efectivo de la Policía Nacional del Perú, deberá:

- a) *Ordenar al conductor que detenga el vehículo; acto seguido se deberá acercar a la ventanilla del lado del conductor. Por ningún motivo el conductor deberá bajarse del vehículo.*
- b) *Solicitar al conductor la documentación referida en el artículo 91 del presente Reglamento.*
- c) *Indicar al conductor el código y descripción de la(s) infracción(es) detectada(s).*
- d) *Consignar la información en todos los campos señalados en el artículo 326 del presente Reglamento, en la Papeleta de Infracción que corresponda por cada infracción detectada.*
- e) *Solicitar la firma del conductor.*
- f) *Devolver los documentos al conductor, conjuntamente con la copia de la papeleta, concluida la intervención.*

(...).

Que, ha ello la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha determinado respecto a la imposición de las papeletas M1, M2, M37, M38 y M39, que mediante Informe N° 585-2022-MTC/18.01 ha establecido que las papeletas M2, se levantan en el lugar de los hechos, que es el caso que nos atañe, ha determinado que la infracción de código M2 la papeleta se levante en el lugar de los hechos, es en merito a ello que no se ha cumplido con el procedimiento regular que es requisito de VALIDEZ de todo acto administrativo, debiendo declararse la nulidad del acto administrativo PIT N° 017987. Y la resolución cuestionada al no estar debidamente motivada la misma que no ha realizado un análisis de los hechos materia de cuestión.

Que, estando a que la papeleta de infracción es un acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador esta no se encuentra debidamente motivado sin fundamento de fondo, la misma que no cumplido con los requisitos de VALIDEZ de procedimiento regular, la misma que la resolución de sanción tampoco está debidamente motivada, esto deviene de un irregular procedimiento sancionador **POR LO TANTO ES NULO DE PLENO DERECHO** la papeleta de infracción y la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Turismo y Transporte N°0118-2026-GDET/MPC. con ello no cumpliría con los requisitos de VALIDEZ del procedimiento regular y la motivación tal como lo establece en los numerales 2 y 5 del artículo 3° TUO de la Ley N° 27444, que establece:

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos



GESTIÓN EDIL 2023-2026

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

4. **Motivación.** - *El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.*
5. **Procedimiento regular.** - *Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.*

Consecuentemente se encontraría inmerso dentro de las causales del numeral 2 del artículo 10 de la ley acotada que establece:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

(...).

El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

Que, mediante el Informe Legal N°164-2026-MPC-OGAJ, de fecha 06 de julio de 2026, suscrito por el Abog. Carlos Enrique Matos Guzmán, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite **OPINIÓN LEGAL** recomendando.- Se declare; **FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN** presentado por el administrado JOSÉ LUIS PARIONA ORTEGA, contra la papeleta de Infracción N°017987 y la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Transportes N° 0118-2026-GDETT/MPC, *toda vez que dichos actos administrativos no cumplen con los requisitos de VALIDEZ de motivación y procedimiento regular de los actos administrativos de conformidad con el numeral 4 y 5 del artículo 3º del TUO del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS*, en consecuencia, nulo la papeleta de Infracción N°017987 y la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Transportes N° 0118-2025-GDETT/MPC, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente informe legal.

Que, en consecuencia, resulta necesario expedir el acto administrativo; en merito a las facultades conferidas por la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 046-2024-AJ/MPC**, de fecha 22 de febrero de 2024, donde faculta a la Gerencia Municipal delegar Procedimientos Administrativos que corresponde mediante Resoluciones Gerenciales; así como, lo establecido en el TUO de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y al tercer párrafo del Art. 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

Que, la presente Resolución se emite en base de Principio de Segregación de Funciones en virtud del cual, los servidores y/o funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, así como por los informes técnicos que emiten y en virtud del Principio de Confianza, el cual opera dentro del marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (Obligaciones) y se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones; en tal sentido por las consideraciones antes se emite la presente resolución.



GESTIÓN EDIL 2023-2026

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLÁRESE, FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN presentado por el administrado JOSÉ LUIS PARIONA ORTEGA, contra la papeleta de Infracción N°017987 y la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Transportes N° 0118-2026-GDETT/MPC, *toda vez que dichos actos administrativos no cumplen con los requisitos de VALIDEZ de motivación y procedimiento regular de los actos administrativos de conformidad con el numeral 4 y 5 del artículo 3º del TUO del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS*, en consecuencia, nulo la papeleta de Infracción N°017987 y la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Transportes N° 0118-2025-GDETT/MPC, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. –NOTIFICAR, al administrado JOSÉ LUIS PARIONA ORTEGA y a la Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Transporte, para conocimiento y cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

Ing. Rosario J. Melo Aguilar
GERENTE MUNICIPAL



GESTIÓN EDIL 2023-2026

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!



www.municoncepcion.gob.pe

✉ mpartesvirtual@gmail.com

@ mpc@municoncepcion.gob.pe

📍 Municipalidad Provincial de Concepción

📍 Av. Mariscal Cáceres N° 329